



ACCIÓN DISCIPLINARIA – Conductas presuntamente delictivas deben ponerse en conocimiento de la autoridad competente.

Empero aunque de las pruebas recaudadas se denota que sí pudo existir una presunta suplantación al hacerse uso de la identidad digital suministrada por la universidad a los quejosos al momento de dar la opinión en el aplicativo de la consulta de decanos, de acuerdo a estas pruebas no se puede establecer que dicha actuación hubiera sido realizada o haya intervención en la misma de algún servidor público de la Universidad, siendo esto requisito sine qua non, para proseguir con la acción disciplinaria de estudio, por este aspecto.

Así pues, considera este despacho que se evidencia una presunta actuación que está establecida como conducta penal, por lo tanto será dar traslado a la autoridad penal para lo de su competencia.

ACUERDO 171 DE 2014 DEL CSU – Sujetos a quienes es aplicable.

Entonces una vez agotado el término por parte de la Oficina de veeduría disciplinaria de la sede Palmira de los seis (6) meses previstos en el inciso 3 del artículo 102 del acuerdo del CSU No. 171 de 2014 para adelantar la Indagación preliminar; de acuerdo al material probatorio recaudado no se verificó la ocurrencia de una conducta que pudiera ser constitutiva de falta disciplinaria ni la determinación de un presunto sujeto disciplinable; requisito sine qua non, para proseguir con la acción disciplinaria de estudio.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE PALMIRA

Expediente: TD-P-170-2016
Fecha: 07 de abril de 2017
Decisión: Archivo
Conducta: Extralimitación de funciones

I. ANTECEDENTES

A través de comunicado a la comunidad universitaria un Consejo de Facultad puso en conocimiento unas presuntas irregularidades, donde al parecer se utilizaron los datos personales y claves de acceso de egresados y estudiantes para participar en la consulta de elección de decanos de dicha facultad. También mencionó el Consejo presuntas irregularidades por parte de algunos de entregar rifas, direccionar el voto estudiantil, y sacar estudiantes de los salones para llevarlos a votar.

Posteriormente, los representantes profesoriales al Consejo de Facultad expidieron un comunicado a la comunidad universitaria, en el cual mencionan unas presuntas irregularidades consistentes en que los estudiantes fueron sacados de sus salones mediante maniobras engañosas, para ejercer el

derecho al voto en computadores manipulados por personas distintas a las encargadas de la logística de la votación. Señalaron también que al parecer se entregaron rifas para que los estudiantes votaran por determinado candidato. Igualmente mencionan en dicho comunicado una presunta suplantación de estudiantes y egresados, quienes al momento de ir a votar encontraban que ya habían realizado el voto por ellos, utilizando sus cuentas de correo electrónico.

Con fundamento en la información aportada por la Consejo de la facultad y los representantes profesoraes a dicho Consejo, la Oficina de veeduría disciplinaria de la sede mediante Auto aperturó indagación preliminar con la finalidad de verificar la identidad del posible autor, la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, si con la misma se pudo afectar los fines misionales de la universidad, establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y analizar si podrá existir una responsabilidad subjetiva que amerite un reproche disciplinario.

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo del CSU No. 171 De 2014 en su artículo 102, y el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, establecen que la indagación preliminar, tiene como finalidad verificar la identidad del posible el autor (es), la ocurrencia de la conducta, determinar si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, si la conducta podría ser constitutiva de falta disciplinaria.

Así mismo establece en su artículo 41 que *"constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos es este acuerdo y/o ley, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, en ejercicio de funciones como servidor público."*

Tenemos pues que de acuerdo a las consideraciones antes mencionadas y una vez recaudado el material probatorio dentro de esta etapa preliminar, se establece lo siguiente:

Este trámite tuvo como origen los comunicados emitidos por el Consejo de la Facultad y el de los representantes profesoraes ante dicho Consejo.

Posteriormente fueron remitidos a este despacho los documentos presentados por la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia.

Pudo el Despacho extraer de la documental aportada como prueba en el proceso que al parecer si hubo irregularidades el día en el cuál se llevó a cabo la consulta para la elección de Decanos de la Universidad y en especial en la Facultad donde se originaron los hechos consistentes en lo siguiente:

1. Presunta suplantación en la participación de la consulta a Decanos.
2. Irregularidades en los mecanismos de difusión de candidatos a la decanatura.

Sin embargo es importante precisar que a través del Acuerdo del CSU No. 018 de 2007 se reglamentó la designación de Decanos en la Universidad Nacional de Colombia y en esta en su artículo 4 dispone lo siguiente respecto a la difusión: *"Difusión. Las Secretarías de Facultad publicarán las listas de inscritos que cumplan los requisitos de ley y estatutarios y pondrán a disposición de la comunidad académica sus hojas de vida y el documento con sus planteamientos sobre la Universidad y la Facultad."*

Así mismo mediante Resolución del CSU No. 280 de 2011, se reglamentó el procedimiento para adelantar la consulta previa a la comunidad académica, dentro del proceso para la designación de los Decanos o Decanas de la Universidad Nacional de Colombia.

Así pues de acuerdo a las precisiones anteriores y teniendo en cuenta las presuntas Irregularidades y al material probatorio recaudado en esta etapa, se procedió a realizar el análisis de las mismas y se pudo establecer lo siguiente respecto a cada uno de esos puntos:

1. Presunta suplantación en la participación de la consulta a Decanos.

En los comunicados presentados ante este Despacho y la queja remitida por APUN, se hace mención a lo siguiente respecto a una presunta suplantación al momento de participar en la consulta a decanos:

El comunicado expedido por el Consejo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias expresa lo siguiente:

"Hay quejas escritas de egresados y estudiantes, que presentan los respectivos soportes, sobre la utilización de sus datos personales y códigos (claves) para participar en la consulta para seleccionar dicha terna, quienes no pudieron dar su opinión porque ya otros habían participado por ellos. Según sus argumentos se deduce que habían violado sus datos y empleado sus códigos sin su consentimiento, suplantaciones que se detallaron en el Consejo de Facultad, en reunión extraordinaria".

Agregaron los representantes profesoriales en su comunicado respecto a la presunta suplantación que:

"el colmo de las acciones dolosas y del agravio de la confianza a la institución, fue evidenciado en la suplantación de estudiantes y egresados, quienes al momento de ir a votar encontraron que ya habían realizado el voto por ellos, utilizando sus cuentas de correo electrónico."

Así pues de las pruebas recaudadas se pudieron evidenciar las siguientes quejas presentadas por estudiantes y egresados, donde se hace mención a una presunta suplantación al momento de ejercer la opinión en la respectiva consulta así:

Queja presentada por la persona A, en su calidad de egresado, a través de oficio informó sobre la presunta suplantación.

Queja radicada por la persona B; en el cual menciona que al cuando quiso hacer uso del derecho al voto como estudiante para la consulta de decanos, alguien lo suplantó y votó por él.

Correo electrónico remitido por la persona C; donde menciona que "*personas inescrupulosas jaquearon mi cuenta y votaron en mi nombre*".

Queja presentada por la persona D, donde menciona que quiso participar en la consulta electrónica para la designación de decano, pero fue imposible toda vez que le aparecía una notificación indicando que no podía participar más de una vez en la consulta.

Así mismo queja de la persona E, quien menciona que con extrañeza encontró que la página le informaba que no podría participar más de una vez en la consulta electrónica, cuando aún no lo había hecho.

De acuerdo a lo anterior, la Oficina Nacional de Control Interno realizó evaluación para verificar las presuntas irregularidades presentadas en la consulta previa para la designación de Decano la Facultad.

La ONCI, de acuerdo al informe final de la evaluación, procedió a verificar los mecanismos de seguridad que se tienen establecidos para el proceso de consulta electrónica y solicitó la verificación de los casos antes mencionados.

Así pues dentro de dicho informe, se mencionan los siguientes controles de seguridad para el ingreso al aplicativo de las consultas adoptados por la Universidad así:

"(...)

- 1. Validación para que el usuario que va a ingresar al sistema sea una persona (Mecanismo CAPTHA).*
- 2. Validación para que el usuario que va a ingresar al sistema cuente con la identidad digital institucional, es decir que se encuentre registrado en el LDPA de la Universidad. Este sistema almacena los datos de usuario y su contraseña cifrada usando los algoritmos SHA2.*
- 3. Validación para que el usuario que va a ingresar al sistema se encuentre registrado en la base de datos de la aplicación que contiene el censo electoral de la Universidad. El censo electoral corresponde al listado de personas que puedan participar en la consulta y es suministrado por la Secretaria General. (...)"*

Agrega la ONCI en su informe que "*es importante indicar que la información cuenta con un certificado de seguridad suministrado por la DNTIC, a través del contrato suscrito con la empresa (...), para proveer los certificados a los sitios web de la universidad. La anterior medida, como medida de protección adicional*

de la información, la cual garantiza que la conexión desde el equipo del usuario hasta el servidor de aplicaciones se encuentre cifrada permanentemente" (...)".

Se denotan pues la existencia de medidas de seguridad respecto al aplicativo usado para llevar a cabo la consulta de Decanos.

Respecto a la participación de las personas que radicaron las quejas antes mencionadas, dice la ONCI, de acuerdo a la información suministrada OTIC, que efectivamente quedó registrado el inicio y finalización al sistema de consulta el día de la elección; de los usuarios asignados a cada uno de estas personas en su respectivo rol.

Sin embargo, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución del CSU No. 280 de 2011, por medio de la cual se reglamentó el procedimiento para adelantar la consulta previa a la comunidad académica, dentro del proceso para la designación de los Decanos o Decanas de la Universidad Nacional de Colombia, en el artículo 7, dispone el procedimiento para manifestar la opinión en la consulta electrónica y su numeral 3 expresa lo siguiente:

3. *Durante el horario de la consulta electrónica el opinante podrá ingresar al aplicativo de consulta a través de cualquier computador conectado a internet. Para ingresar al aplicativo de consulta el opinante deberá usar la cuenta que le haya sido asignada para acceder a los servicios informáticos de la Universidad, suministrar la palabra clave para autenticación y seleccionar la Sede en la cual esté adscrito (en el caso de los y las docentes de la Carrera Profesoral), en la que se encontraba adscrito al momento de la jubilación (en el caso de los Profesores Honorarios), a la cual se encuentra matriculado, o de la cual es egresado. El sistema automáticamente guiará a la persona en los pasos que deba seguir para consignar apropiadamente su opinión. (Subraya fuera de texto).*

Así pues, de acuerdo al procedimiento de gestión de identidades digitales adoptado por la Universidad y según lo expresado por la ONCI en el informe, la asignación de la identidad informática para acceder a la consulta es fijada por la universidad, pero la clave relacionada a dicha identidad la responsabilidad de administración corresponde a cada usuario.

Entendiéndose identidad digital por "un identificador asignado dentro del directorio TI, que permite acceso a los diferentes servicios que ofrece la universidad" (procedimiento de gestión de identidades digitales), así pues, fueron citados a declaración juramentada ante este Despacho las personas que interpusieron las respectivas quejas, de las cuales dos (2) se presentaron; y que respondieron respecto a la clave inicialmente asignada por la Universidad lo siguiente:

La persona C expresó lo siguiente en diligencia de declaración juramentada:

"(...) PREGUNTADO. Indique en qué fecha fue suministrado por parte de la Universidad el usuario y contraseña para ingresar a su

correo electrónico institucional. CONTESTADO. Cuando entré a la universidad. PREGUNTADO. Informe por favor si usted cambió la contraseña inicialmente suministrada por la Universidad para ingresar al correo electrónico. CONTESTADO. No lo he hecho, tengo la misma contraseña, nunca había tenido ningún problema, solo el de la elección de decano. (...)"

De la siguiente manera contestó la persona D en diligencia de declaración juramentada:

"(...) PREGUNTADO. Indique en qué fecha fue suministrado por parte de la Universidad el usuario y contraseña para ingresar a su correo electrónico institucional. CONTESTADO. Cuando ingresé a la maestría en el año (...). PREGUNTADO. Informe por favor si usted cambió la contraseña inicialmente suministrada por la Universidad para ingresar al correo electrónico. CONTESTADO. No cambie, es la misma de siempre. (...)"

Así pues de acuerdo a lo expresado por ellos, la clave asignada inicialmente por la Universidad, nunca fue cambiada; siendo pues responsabilidad de cada uno la administración de la misma.

Pudo entonces concluir la ONCI respecto al asunto de la presunta suplantación de acuerdo a la evaluación realizada que *"(...) En relación con lo casos verificados la ONCI observa que el proceso de opinión en la consulta fue realizado conforme a los protocolos establecidos por la Universidad, sin evidenciar ninguna anomalía en el proceso para estos siete casos aunque no se evidenció el registro de las direcciones IPS de donde se realizó la opinión por parte de cada uno de los casos, frente al proceso de consulta electrónica de Decanos periodo de la Facultad de (...) la ONCI evidenció que se llevaron a cabo los procesos conforme a lo estipulado en la Resolución 280 de 2011 del CSU cumpliéndose los protocolos de seguridad para el manejo de la herramienta que respalda la consulta electrónica. (...)"*

Ya en cuanto a la pregunta sobre si conocían el funcionario y la dependencia de la Universidad que al parecer suplantó a estudiantes y egresados al momento de votar en la consulta, la persona C dijo lo siguiente:

"(..) PREGUNTADO. Informe por favor al despacho si conoce el funcionario y la dependencia de la Universidad que al parecer suplantó a estudiantes y egresados al momento de votar en la consulta. CONTESTADO. La verdad no sé quién pudo haber hecho eso. (...)";

Por su parte, la persona C señaló que:

"(...) PREGUNTADO. Informe por favor al despacho si conoce el funcionario y la dependencia de la Universidad que al parecer suplantó a estudiantes y egresados al momento de votar en la consulta. CONTESTADO. No, nada totalmente. (...)"

Empero aunque de las pruebas recaudadas se denota que sí pudo existir una presunta suplantación al hacerse uso de la identidad digital suministrada por la universidad a los quejosos al momento de dar la opinión en el aplicativo de la consulta de decanos, de acuerdo a estas pruebas no se puede establecer que dicha actuación hubiera sido realizada o haya intervención en la misma de algún servidor público de la Universidad, siendo esto requisito *sine qua non*, para proseguir con la acción disciplinaria de estudio, por este aspecto.

Así pues, considera este despacho que se evidencia una presunta actuación que está establecida como conducta penal, por lo tanto será dar traslado a la autoridad penal para lo de su competencia.

ACUERDO 171 DE 2014 DEL CSU – Sujetos a quienes es aplicable.

2. Irregularidades en los mecanismos de difusión de candidatos a la decanatura.

Dentro de los comunicados emitidos, se hace mención a lo siguiente:

A folio 2 se observa que el Consejo de Facultad dijo que "*Como profesores, el formar profesionales competentes, involucra propiciar los valores éticos y lo sucedido no debe ser el ejemplo que demos al estudiantado ya que regalar boletas de rifas y direccionar el voto estudiantil, así como sacar a los estudiantes de los salones de clase para llevarlos votar. (Lo que se puede comprobar con los testimonios de estudiantes dispuestos a declarar), constituyen algunos de los hechos irregulares que estamos denunciando. (...)*".

A folio 3 lo mencionado por los representantes profesoriales al Consejo de Facultad señalan que "*(...) Las quejas indican que los estudiantes fueron sacados de sus salones mediante maniobras engañosas, para ejercer el derecho al voto en computadores manipulados por personas distintas que eran los encargados de realizar el voto. (...) Y la otra modalidad de constreñimiento (...) se entregó rifas para que los estudiantes votaran por determinado candidato. (...)*".

A folio 8 la Asociación de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia, mencionan lo siguiente: "*(...) estas denuncias estuvieron sustentadas por los siguientes documentos: -seis comunicaciones escritas por parte de estudiantes y egresados, -la promoción de rifa y regalo de confites a los sufragantes entre las personas que votaran por el candidato (...) (se adjunta foto dela boleta dela rifa y delos estudiantes que trabajaron en su campaña con las boletas y dulces, el día de la jornada de la consulta). Información difundida por WhatsApp sobre el detalle de la votación de un sufragante, cuando fue secreto, incluso para el votante al momento de brindar el certificado vía web. - una última anormalidad fue el retiro de los salones de los estudiantes que recibían clase en el bloque 50, promovida por unas personas que participaban en las campañas, entre esos el estudiante de posgrado (...), y secundado por algunos profesores, para llevarlos a los computadores donde se estaban motivando los votos por el profesor Gómez Peñaranda. (...)*".

Practicadas las documentales y testimoniales que reposan en el expediente, se pudo determinar por parte de este Despacho que la actividad de promoción de candidatos el día de la consulta fue realizada por grupos de estudiantes; los cuales apoyaban las propuestas de los tres candidatos a la Decanatura de la Facultad, según sus relatos, y no por servidores públicos de la Universidad, siendo estos últimos los destinatarios del estatuto disciplinario.

Tampoco del análisis probatorio realizado y teniendo en cuenta las reglamentaciones expedidas por la Universidad se pudo establecer por parte de este despacho a razón de los hechos indagados la ocurrencia de una conducta que pudiera conllevar a incumplimientos de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violaciones.

Entonces una vez agotado el término por parte de la Oficina de veeduría disciplinaria de la sede Palmira de los seis (6) meses previstos en el inciso 3 del artículo 102 del acuerdo del CSU No. 171 de 2014 para adelantar la Indagación preliminar; de acuerdo al material probatorio recaudado no se verificó la ocurrencia de una conducta que pudiera ser constitutiva de falta disciplinaria ni la determinación de un presunto sujeto disciplinable; requisito sine qua non, para proseguir con la acción disciplinaria de estudio.

III. DECISIÓN

Ordenar la terminación del trámite disciplinario y en consecuencia proceder al archivo definitivo del expediente